Asunto: FW: arbitraje dominio - 'econoheat.cl' - fallo

**De:** Guillermo Carey C. < Gcareyc@carey.cl>

Fecha: Fri, 3 Apr 2009 09:16:10 -0400

A: "'cmelendez709@hotmail.com'" <cmelendez709@hotmail.com>, "'cmelendez@abmark.cl'"

<cmelendez@abmark.cl>, "'marcas@abmark.cl" <marcas@abmark.cl>, "'dominios@silva.cl"

<dominios@silva.cl>, "'ghernandez@dys.cl'" <ghernandez@dys.cl>, "'info@dys.cl'" <info@dys.cl>,

"mail@nameaction.com" <mail@nameaction.com>, "registros@nameaction.com"

<registros@nameaction.com>, "'fallos@legal.nic.cl" <fallos@legal.nic.cl>

CC: Jorge Cabrera < jcabrera@carey.cl>, María Cecilia Mena < mmena@carey.cl>

Santiago, 3 de abril de 2009.

En relación al juicio arbitral por el nombre de dominio 'econoheat.cl':

## Vistos:

- 1. Que por oficio OF 10.364, de fecha 4 de marzo de 2009, Nic Chile comunica al suscrito la designación como árbitro arbitrador en el conflicto por asignación del nombre de dominio 'econoheat.cl', suscitado entre Ingeniería Eléctrica y Comercial Limitada, RUT N° 76.478.940 7, domiciliado en Alameda 949 of. 707, comuna y ciudad de Santiago, como Primer Solicitante, y Distribución y Servicio D&S S.A., representada por Silva & Cía., RUT N° 96.439.000 2, domiciliado en Pdte. Eduardo Frei Montalva N° 8301, Quilicura, Santiago, como Segundo Solicitante.
- 2. A fojas 6 y siguiente consta aceptación a la designación, citándose a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento notificando de ello a los interesados como consta a fojas 6 y siguientes por correo electrónico y a fojas 8 por carta certificada.
- 3. Que a la audiencia decretada en autos a las 16:00 horas del día 2 de abril de 2009 no concurrieron las partes en autos.

En consecuencia, se resuelve:

Conforme a lo establecido en autos a fojas 6 y siguiente, se hace efectivo el apercibimiento contenido en la carta de aceptación del cargo asignándose, en consecuencia, el nombre de dominio en disputa a la Primer Solicitante, Ingeniería Eléctrica y Comercial Limitada.

Notifiquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Guillermo Carey Claro.

Autoriza don Jorge Cabrera Guirao, Secretario del Tribunal.

Guillermo Carey C. Juez Árbitro

1 de 1 13-04-2009 17:20